

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2019 00210 00

Se pone en conocimiento la respuesta al oficio No.372 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y en la cual advierte que para emitir el concepto solicitado requiere que se allegue una documentación por parte de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Plato. Sin embargo, también anotó que de contarse con los referidos documentos, fueran allegados directamente (Cfr. Archivo 70 C1).

Ahora, de la revisión del expediente se evidencia a folio 144 del archivo 02, copia simple de la Escritura 423 del 15 de diciembre de 1971 de la Notaria Única de Plato, no obstante, ésta no es legible ni clara, y no se logra determinar que hubiera sido aportada completa. En ese sentido, se requiere a la parte demandante **Interconexión Eléctrica SA** para que allegue copia simple de la referida escritura, completa, clara y legible, esto con el fin de agilizar la obtención del concepto solicitado ante la Agencia Nacional de Tierras.

De otro lado, una vez verificado el reporte de títulos disponible para este proceso (Cfr. Archivo 71 C1), se advierte que a la fecha la demandante Interconexión Eléctrica SA no ha consignado el valor estimativo de la indemnización correspondiente (Cfr. Folio 10, archivo 02 C1). Esto, de cara a lo señalado en el literal d) del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985¹ y el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015². En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a consignar a ordenes de este Juzgado dicho valor.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

¹ Decreto 2580 de 1985 Artículo 2º La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Civil y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos: (...) d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (...)

² Decreto 1073 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos: (...) d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (...).

05001 31 03 019 2019 00210 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

405cdf4e81e39c02fd7c0348220c5b1f9e82b4fe583cb9efea97b0c9b2392315

Documento generado en 22/10/2021 12:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>